



Política de restricción y aislamiento

I. OBJETIVO Y ALCANCE

Las Escuelas Públicas del Distrito de Columbia (DCPS, por sus siglas en inglés) son de la opinión de que las destrezas sociales y emocionales constituyen la base del éxito de los jóvenes no sólo en la escuela, sino también como adultos sanos y solidarios, trabajadores productivos y ciudadanos comprometidos. Las DCPS desean que todos sus estudiantes y personal aprendan y trabajen en un entorno escolar seguro. El aislamiento y la restricción se permiten exclusivamente en situaciones de emergencia con el fin de proteger a un estudiante o a otra persona de un daño físico grave e inminente y cuando otras intervenciones no físicas y menos intrusivas, incluida la desescalada, han fracasado o se ha determinado que son inapropiadas.

Esta política establece las limitaciones y requisitos para el uso de la restricción y el aislamiento en situaciones de emergencia y es de carácter vinculante para todo el personal de las DCPS, empleados contratados y voluntarios. El propósito de esta política es asegurar que todos los estudiantes y el personal estén seguros en la escuela, que aquellos estudiantes que puedan tener una crisis de comportamiento no sean objeto de un uso inapropiado de restricción física o aislamiento y que el uso de estas técnicas no viole los derechos de los estudiantes, incluidos los estudiantes con discapacidades.

Esta política proporciona los requisitos legales para el uso de la restricción y el aislamiento y reafirma el compromiso de las DCPS con las Intervenciones y Apoyos para el Comportamiento Positivo (PBIS, por sus siglas en inglés) como un programa para toda la escuela que reducirá la incidencia de situaciones de emergencia en las escuelas. Esto incluye información específica sobre lo que son las situaciones de emergencia, lo que el personal de las DCPS está obligado a hacer cuando se producen y los pasos posteriores que son necesarios seguir después del uso de la restricción o el aislamiento.

Esta política anula y sustituye todas las políticas, memorandos, directivas y orientaciones anteriores promulgadas por las DCPS sobre este asunto.

II. AUTORIDAD Y LEY APLICABLE ¹

Fuente	Cita
Ley federal	<ul style="list-style-type: none"> - Ley para Estadounidenses con Discapacidades de 1990, 42 U.S.C. § 12101 <i>et seq.</i> - Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, 29 U.S.C. § 701 <i>et seq.</i>
Regulaciones federales	<ul style="list-style-type: none"> - 34 C.F.R. § 104.4 - 28 C.F.R. § 35.130
Regulaciones municipales del Distrito de Columbia	Escuelas públicas del D.C. <ul style="list-style-type: none"> - 5-B DCMR Capítulo 25 - Disciplina de los estudiantes Título original 5 <ul style="list-style-type: none"> - 5-E DCMR Capítulo 30 - Educación especial²

¹ Ninguna de las disposiciones de esta política sustituirá la ley federal, estatal o local.

² La Oficina del Superintendente de Educación del Estado ha anunciado su intención de revisar el 5-E DCMR Capítulo 30 mediante la adopción de un nuevo Capítulo 30 (Educación Especial) en el Subtítulo A, realizando enmiendas de conformidad con el 5-A DCMR Capítulo 28 (Escuelas y programas de educación especial no públicos que atienden a estudiantes con discapacidades financiados por el Distrito de Columbia y tasas de educación especial) y derogar en su totalidad el 5-E DCMR Capítulo 30 (Educación Especial). El [segundo aviso de propuesta de reglamentación](#) se publicó el 3 de septiembre de 2021.

III. TÉRMINOS CLAVES Y DEFINICIONES

Por **Plan de Intervención para la Atención del Comportamiento** (BIP, por sus siglas en inglés) se entiende un plan escrito que describe cómo se cambiará el ambiente educativo para mejorar el éxito del comportamiento de un niño; la enseñanza que se llevará a cabo para darle al niño formas alternativas de comportamiento; las consecuencias que se proporcionarán a fin de fomentar el comportamiento positivo, limitar la recompensa inadvertida del comportamiento problemático y, cuando corresponda, desalentar el comportamiento problemático y los procedimientos para la evaluación continua con el objetivo de determinar si el Plan de Intervención para la Atención del Comportamiento se está implementando como es debido y si la implementación está generando beneficios para el niño.

Por **restricción química** se entiende el uso de un medicamento para controlar el comportamiento de un estudiante o restringir su libertad de movimiento. Un medicamento recetado por un médico autorizado como parte de un plan de tratamiento médico en curso o determinado por un médico autorizado como necesario desde el punto de vista clínico no se considera una restricción química.

Por **capacitación para la intervención de crisis** se entiende la formación que recibe el personal docente que atiende las crisis de comportamiento agresivo, violento o fuera de control.

Por **desescalada** se entiende hacer que una situación se vuelva más controlada, más tranquila y menos peligrosa, lo que reduce el riesgo de que alguien resulte herido.

Por **situaciones de emergencia** se entiende una circunstancia temporal e inusual en la que se considera razonablemente necesaria la intervención para proteger a un estudiante u otra persona de un daño físico grave e inminente.

Por **evaluación conductual funcional** (FBA, por sus siglas en inglés) se entiende un proceso de evaluación que incluye la recopilación de información que puede utilizarse para formular una hipótesis sobre la función del comportamiento de un individuo. El análisis arroja la información necesaria para desarrollar un Plan de Intervención para la Atención del Comportamiento (BIP).

Por **entorno menos restrictivo** (LRE, por sus siglas en inglés) se entiende el derecho que tiene un estudiante discapacitado a recibir educación con compañeros no discapacitados en la mayor medida de lo posible.

Por **restricción mecánica** se entiende el uso de un dispositivo físico a fin de restringir el movimiento de un niño o el movimiento o la función normal de una parte de su cuerpo. Un dispositivo de protección o de estabilización recetado por un médico no se considerará una restricción mecánica.

Por **restricción física** se entiende una restricción personal que inmoviliza o reduce la capacidad de un estudiante para mover libremente su torso, brazos, piernas o cabeza. El término no incluye una escolta física (es decir, el contacto o la sujeción temporal de la mano, muñeca, brazo, hombro o espalda con el fin de ayudar a un estudiante a desplazarse a un lugar seguro).

Por **restricción en decúbito prono** se entiende el uso de la fuerza, el uso de un dispositivo físico -o ambos - para mantener a un niño boca abajo con el pecho y vientre sobre el suelo.

Por **aislamiento** se entiende el confinamiento involuntario de un niño solo en una habitación o área de la que se le impide salir o de la que el niño cree que no puede salir, esté o no en una área cerrada.

SEDS significa Sistema de Datos de Educación Especial, también conocido como Easy IEP, el cual es un sistema de datos integral concebido para apoyar a los niños con discapacidades. SEDS se utiliza para el desarrollo de programas, gestión y mantenimiento de registros.

Política de restricción y aislamiento

Por **restricción en decúbito supino** se entiende cuando un estudiante es sujetado boca arriba con la espalda sobre una superficie horizontal como el suelo.

IV. REQUISITOS

A. General

Se prohíbe el uso de la restricción y el aislamiento, excepto en situaciones de emergencia en las que se cree razonablemente que la intervención es necesaria para proteger a un estudiante u otra persona de un daño físico grave e inminente y otras intervenciones menos intrusivas no han tenido éxito o se ha determinado que son inapropiadas. Véase la Sección IV.B abajo para una explicación adicional de las situaciones de emergencia. La restricción y el aislamiento no se utilizarán como medio de coerción, disciplina, conveniencia o represalia por parte del personal.

En los casos en que la restricción y/o el aislamiento sean necesarios, estas técnicas sólo están permitidas para ser utilizadas por el personal que ha sido formado y certificado en el uso apropiado de técnicas específicas, basadas en la evidencia, mediante capacitaciones de intervención en situaciones de crisis aprobadas por las DCPS que también abarcan técnicas seguras de desescalada. Para obtener más información sobre cursos de capacitación de restricción y aislamiento, consulte la Sección IV.E aquí abajo.

Dado que el uso de la restricción y el aislamiento sólo se permite en situaciones de emergencia, el uso de estos procedimientos no se incluirá en el Programa de Educación Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés), el Plan 504, el Plan de Intervención para la Atención del Comportamiento (BIP) o en cualquier otro documento de planificación educacional del estudiante.

B. Situaciones de emergencia y peligro de daño inminente

1. Situaciones de emergencia

La restricción y el aislamiento se permiten únicamente en situaciones de emergencia en las que se cree razonablemente que la intervención es necesaria para proteger a un estudiante o a otra persona de un daño físico grave e inminente y deben detenerse tan pronto como haya pasado el peligro de daño inminente. La restricción y el aislamiento no pueden utilizarse nunca en situaciones que no sean de emergencia y sólo deben emplearse como último recurso, después de que otros métodos de desescalada no hayan logrado resolver la situación de emergencia. Asimismo, sólo las pueden utilizar los miembros del personal que hayan recibido una formación específica de intervención en situaciones de crisis aprobada por las DCPS sobre el uso de procedimientos seguros de aislamiento y restricción; así como de técnicas seguras de desescalada.

La restricción y el aislamiento no pueden utilizarse como castigos por no seguir las reglas de la escuela o las instrucciones del personal. Tampoco pueden utilizarse para ‘tratar’ o ‘corregir’ el comportamiento de un estudiante ni como métodos de represalia, coacción o conveniencia.

Política de restricción y aislamiento

2. Peligro de daño físico grave e inminente

La destrucción de la propiedad, la alteración del orden en la escuela o el hecho de que un estudiante no siga las instrucciones de un funcionario escolar no constituirán por sí solos un daño físico grave e inminente. Una amenaza verbal o un comportamiento verbal agresivo tampoco constituyen por sí mismos un peligro de daño físico grave e inminente.

C. Restricción

1. Restricciones prohibidas

Los siguientes métodos de restricción son completamente inseguros y están prohibidos en todas las situaciones (es decir, no deben utilizarse nunca):

- Cualquier sujeción que restrinja la respiración del niño, incluida la sujeción en decúbito prono (sujeción boca abajo) o la sujeción en decúbito supino (sujeción boca arriba);
- Cualquier sujeción en el suelo;
- Cualquier tipo de restricción mecánica (p. ej., cinta, cuerdas, pesas, esposas); y
- Cualquier producto químico o medicamento para controlar el comportamiento o restringir el movimiento, a menos que sea recetado y administrado por un médico autorizado como parte de un tratamiento estándar para la condición del estudiante.

2. Restricción física

Las restricciones físicas sólo pueden usarse en situaciones de emergencia por parte del personal capacitado y certificado en el uso apropiado de técnicas específicas basadas en la evidencia. El uso de la restricción física en situaciones de emergencia debe limitarse al uso de la menor cantidad de fuerza necesaria y al periodo de tiempo más corto necesario para proteger al estudiante y a otras personas de un daño físico grave e inminente.

En todos los casos en los que se utiliza la restricción física, se aplican los siguientes requisitos:

- No se puede aplicar ninguna restricción física de manera que se restrinja la respiración o el habla del estudiante;
- La restricción debe terminar tan pronto como el estudiante y otras personas dejen de correr un peligro inminente;
- El personal debe ofrecerle al estudiante una explicación apropiada para su desarrollo del comportamiento que dio lugar a la restricción; así como instrucciones sobre el comportamiento requerido para poder salir de la restricción;
- Si el estudiante emplea el lenguaje de signos o un modo aumentativo de comunicación primaria, se le debe permitir que tenga las manos libres de cualquier sujeción durante períodos cortos, a menos que el miembro del personal determine que tal libertad puede resultar en un daño a sí mismo o a otros;
- Durante la restricción, un miembro del personal debe monitorear continuamente el estado físico del estudiante, incluidos el color de la piel y la respiración, para determinar si se requiere atención médica; y
- El personal debe observar al estudiante durante todo el tiempo que dure el uso de la restricción para evaluar la necesidad de continuar con dicha restricción.

3. Condiciones médicas/psicológicas o historial de traumas

No se administrará ninguna restricción física si el estudiante tiene una condición médica o psicológica o un historial de traumas que podría hacer el uso de la restricción desaconsejable o perjudicial.

Política de restricción y aislamiento

D. Aislamiento

El personal formado y certificado en el uso apropiado de técnicas específicas basadas en la evidencia, puede usar el aislamiento únicamente en situaciones de emergencia en las que se crea razonablemente que la intervención es necesaria para proteger a un estudiante u otra persona de un daño físico grave e inminente.

1. Requisitos

Los siguientes requisitos se aplican en todos los casos en los que se utiliza el aislamiento:

- El personal debe ofrecerle al estudiante una explicación apropiada para su desarrollo sobre el comportamiento que dio lugar al aislamiento e instrucciones del comportamiento requerido para poder salir del aislamiento;
- El personal debe ser capaz de poder ver al estudiante recluido en todo momento y debe vigilarlo continuamente, incluso hablar con él cada diez (10) minutos como mínimo;
- Después de treinta (30) minutos, el director, el subdirector o un representante designado de la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés) debe observar personalmente al estudiante con el fin de evaluar la necesidad de continuar con el aislamiento; y
- Ningún caso de aislamiento puede durar más de una (1) hora.

2. Espacios de aislamiento

Se prohíbe el uso de una puerta con cerradura en el local de aislamiento. Un espacio que se use para el aislamiento debe, como mínimo, cumplir las normas a continuación:

- Estar libre de objetos y accesorios con los que un estudiante podría hacerse daño;
- Ofrecer al personal escolar una vista adecuada del estudiante desde un área adyacente durante todo el tiempo que dure el aislamiento;
- Ofrecer una iluminación, ventilación y control de temperatura adecuados;
- Ser de un tamaño razonable para que el estudiante pueda acostarse o sentarse; y
- Cumplir con los códigos de seguridad e incendio vigentes.

E. Capacitación

Sólo el personal que ha sido capacitado y certificado en el uso apropiado de técnicas específicas basadas en la evidencia para la restricción, el aislamiento y la desescalada segura, mediante capacitaciones de intervención en situaciones de crisis aprobadas por las DCPS, puede aplicar las técnicas de restricción y aislamiento. Todos los directores, subdirectores y maestros de aulas de educación especial autónomas deben recibir esta capacitación y estar certificados; otros miembros del personal docente pueden optar por recibir también esta capacitación.

El personal recibirá un certificado después de la capacitación inicial que deberá compartir con su director y el representante designado de la Agencia de Educación Local (LEA). El Equipo de Apoyo a la Educación Conductual del Programa Académico de la División de Instrucción Especializada (DSI, por sus siglas en inglés) también mantendrá los certificados en una base de datos centralizada.

Todo el personal requerido debe recertificarse cada año y recibirá un recordatorio de la División de Instrucción Especializada antes de que expire su plazo de recertificación. El personal dispondrá de un periodo de gracia de 90 días tras la expiración de su certificación para volver a tomar la capacitación anual de actualización. Después de este periodo de gracia, el personal tendrá que reiniciar el proceso de certificación con la capacitación inicial más integral.

Si tiene preguntas sobre capacitaciones de técnicas de restricción y aislamiento, no dude en comunicarse con el Equipo de Apoyo a la Educación Conductual del Programa Académico de la DSI en DCPS.BES@k12.dc.gov.

Política de restricción y aislamiento

F. Informe

Después de cada incidente de restricción o aislamiento, se debe notificar a los padres/tutores del estudiante, se debe elaborar un informe escrito y enviarlo a los padres/tutores y se debe realizar una reunión posterior al incidente para determinar si el uso de la restricción o el aislamiento se realizó correctamente.

1. Notificación a los padres

Después de un incidente de restricción o aislamiento, un funcionario escolar debe notificar verbalmente a los padres/tutores del estudiante. Esta notificación debe producirse el mismo día del incidente y debe incluir la duración de la restricción o el aislamiento, el lugar donde se produjo y el nombre y cargo de todos los adultos que participaron u observaron la restricción o el aislamiento.

2. Informe escrito del incidente

También debe completarse un informe escrito y debe enviárseles una copia de dicho informe a los padres/tutores a más tardar un (1) día lectivo después del incidente. El informe escrito debe incluir:

1. El nombre del estudiante;
2. La fecha del incidente;
3. Las horas en las que comenzó y terminó el incidente y las horas en las que comenzó y terminó la restricción o el aislamiento;
4. El lugar del incidente;
5. Las personas implicadas en la restricción o aislamiento;
6. La fecha y la hora en que se notificó a los padres/tutores;
7. Una descripción de los hechos relevantes que condujeron al incidente, incluido el motivo por el que el comportamiento del niño provocó un peligro de daño físico grave e inminente;
8. Una descripción de las estrategias de prevención, reorientación o precorrección que se utilizaron antes y durante el incidente;
9. Una descripción de las técnicas de restricción o aislamiento que se utilizaron;
10. Un registro de lo sucedido durante la restricción o el aislamiento, incluida la forma en que se monitoreó al niño;
11. Una descripción de las lesiones del estudiante o de otras personas y de los daños físicos que se hayan producido durante el incidente;
12. Una lista y las firmas del personal que participó en la implementación, monitoreo y supervisión del caso de restricción o aislamiento;
13. Cómo se monitoreó al niño después del incidente;
14. Una descripción del acercamiento planificado a corto plazo que permita abordar el comportamiento del estudiante en el futuro y;
15. La información de contacto que el padre/tutor debe usar con el fin de solicitar una evaluación inicial para determinar la elegibilidad de educación especial o una reunión del equipo del IEP, según corresponda.

Política de restricción y aislamiento

3. Reunión posterior al incidente

a. Todos los estudiantes

Después de un incidente de restricción o aislamiento, todos los individuos involucrados en el hecho ocurrido deben reunirse con un miembro de la dirección de la escuela, un maestro de educación especial o un miembro del comité de seguridad de la escuela y un miembro del Equipo de Comportamiento Estudiantil y Cultura Escolar de los Servicios Centrales de las DCPS (*DCPS Central Services Student Behavior and School Culture Team*). Esta reunión debe tener lugar en un plazo de diez (10) días lectivos tras el incidente, pero se recomienda a las escuelas que lleven a cabo esta reunión dentro de un plazo de cinco (5) días lectivos cuando sea posible. Para un estudiante con una discapacidad, esta reunión debe incluir a todos los miembros pertinentes del equipo del IEP de dicho estudiante.

La reunión debe documentarse con hojas de registro de asistencia y notas de la reunión que deben subirse a la Herramienta de Notificación de Incidentes (IRT, por sus siglas en inglés). Si el estudiante tiene un IEP, las hojas de registro de asistencia y las notas de la reunión también deben subirse al Sistema de Datos de Educación Especial (SEDS/EasyIEP); en caso de que el estudiante tenga un Plan 504, las hojas de registro de asistencia y las notas de la reunión deben subirse a la base de datos de los estudiantes de la Sección 504.

En esta reunión, los asistentes revisarán el informe escrito sobre el incidente y determinarán si el uso de la restricción o el aislamiento se llevó a cabo de manera apropiada conforme a esta Política de Restricción y Aislamiento y si recomiendan que el incidente se investigue como un posible uso indebido.

Los asistentes a esta reunión también abordarán y documentarán en las notas de la reunión todas las preguntas a continuación:

1. ¿Existen estrategias en vigor en la escuela para abordar el comportamiento peligroso?
2. ¿Existen estrategias específicas en vigor para los estudiantes con el fin de hacer frente al comportamiento peligroso?
3. ¿Son estas estrategias eficaces a la hora de aumentar los comportamientos apropiados o de reducir los comportamientos inapropiados?
4. ¿Se necesitan estrategias nuevas o hay que revisar las actuales para evitar que se repita el comportamiento peligroso?
5. ¿Debe remitirse al estudiante a las intervenciones del Sistema de Apoyos de Múltiples Niveles 2 o 3 (MTSS, por sus siglas en inglés)? ¿Debe remitirse al estudiante a una evaluación de elegibilidad de la Sección 504 o de educación especial?³

La dirección del plantel escolar y otras personas presentes en esta reunión deben implementar cambios basados en el informe con el objetivo de evitar el uso de la restricción o el aislamiento en el futuro. Esto podría incluir la implementación de nuevas estrategias de intervención en la escuela o la creación/modificación de un Plan de Intervención para la Atención del Comportamiento (BIP) para el estudiante involucrado en el incidente. También deben revisar periódicamente estos informes y otros datos sobre la restricción y el aislamiento en su escuela en aras de garantizar que el plan de Intervenciones y Apoyos para el Comportamiento Positivo (PBIS) de la escuela esté actualizado y sea eficaz.

Si ocurren incidentes adicionales de restricción o aislamiento dentro de los cinco (5) días lectivos del incidente original, el director o su designado y el padre/tutor pueden acordar consolidar las reuniones y discutir todos los incidentes en una reunión que se programará a más tardar diez (10) días lectivos después del incidente original.

³ Una remisión para una evaluación bajo la Ley de Educación de Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) puede realizarse en cualquier momento del proceso MTSS. La participación en este proceso no puede utilizarse para retrasar la evaluación inicial de un estudiante que puede ser un estudiante con una discapacidad que necesite educación especial y servicios relacionados.

Política de restricción y aislamiento

b. Estudiantes con un IEP

Si el estudiante tiene un Programa de Educación Individualizada (IEP), el personal en la reunión posterior al incidente debe considerar todos los puntos discutidos anteriormente en la Sección IV.F.3.a; así como considerar la necesidad de realizar una evaluación de comportamiento funcional (FBA, por sus siglas en inglés) y un Plan de Intervención para la Atención del Comportamiento (BIP) y discutir estrategias de desescalada que no sean físicas ni restrictivas. Si el niño cuenta con un BIP, el equipo del IEP lo revisará y modificará según corresponda. En caso de que el niño no pueda o no quiera asistir a la reunión del equipo del IEP, entonces el personal de la escuela se reunirá con el niño de forma individual para discutir el incidente de acuerdo con su nivel de desarrollo.

V. REQUISITOS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA

Todos los empleados de las DCPS deben cumplir con los requisitos establecidos en esta política. A fin de apoyar su implementación, todos los directores, subdirectores y maestros en aulas de educación especial autónomas deben estar capacitados y certificados en técnicas de restricción y aislamiento, desescalada y manejo físico. Con el fin de monitorear este requisito de capacitación, las escuelas mantendrán una copia de los certificados de capacitación de su personal y el Equipo de Apoyo a la Educación Conductual del Programa Académico de la División de Instrucción Especializada (DSI) mantendrá una base de datos centralizada de los certificados del personal. Para obtener más información sobre la capacitación y los requisitos de restricción y aislamiento, consulte la Sección IV.E.

Las DCPS están comprometidas a servir a cada estudiante con equidad, excelencia, transparencia y rendición de cuentas. Si tiene alguna pregunta sobre esta política, comuníquese con la División de Instrucción Especializada en dcps.specialed@k12.dc.gov. Para cualquier preocupación sobre esta política o violaciones de la misma, contacte al Director de Integridad por medio del formulario⁴ de remisión en línea o por correo electrónico a dcps.cio@dc.gov.

⁴ <https://dcps.dc.gov/page/office-integrity>.